



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0210-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0376/2024, del día nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución no. 53/2024 dictada por la Junta Electoral de Santo Domingo Este en fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), interpuesto en fecha doce (12) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por el ciudadano Rafael Abdías Padilla Peña, en la que figura la Junta Central Electoral (JCE) como parte recurrida, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0376/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0210-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión propuesto por la recurrida Junta Central Electoral (JCE), en consecuencia, DECLARA inadmisibles por extemporáneo el recurso de apelación contra la Resolución no. 53/2024 dictada por la Junta Electoral de Santo Domingo Este en fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), incoada por el ciudadano Rafael Abdías Padilla Peña, pues la notificación de la resolución fue cursada, el diez (10) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana (10:46 a.m.), mientras que, el recurso fue presentado el día doce (12) de junio del presente año a las once y dos minutos de la mañana (11:02 a.m.), fuera del plazo de cuarenta y ocho (48) horas dispuesto de manera conjunta en los artículos 26 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de esta jurisdicción y 186 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, de conformidad con el precedente contenido en la sentencia TSE-749-2020 de esta Corte.

SEGUNDO: DECLARA las costas de oficio por tratarse de un asunto contencioso electoral.

TERCERO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General